

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 07 JUN 2022

**VISTO:** la realización de la IX Cumbre de las Américas, entre los días 6 y 10 de junio de 2022, que tendrá lugar en la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América;-----

**CONSIDERANDO:** I) que el Director General para Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador Ricardo González Arenas, es el Coordinador Nacional de la República para el proceso de Cumbre de las Américas, por lo tanto es necesaria su participación en la mencionada instancia;-----

II) que el señor Embajador Ricardo González Arenas deberá partir desde Montevideo hacia la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América, el día 7 de junio 2022, arribando a destino el mismo día y que por razones de itinerario deberá emprender su retorno a la República el día 11 de junio de 2022, arribando a la ciudad de Montevideo en la misma fecha;-----

III) que el viático diario establecido por la escala básica de Naciones Unidas para la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América, asciende a U\$S 372,00 (dólares estadounidenses trescientos setenta y dos);-----

IV) que al no pernoctar el señor Embajador Ricardo González Arenas en la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América, el día 11 de junio de 2022, corresponde que el viático diario sea abatido en un 60% de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 56/002 de 19 de febrero de 2002, ascendiendo entonces a la suma de U\$S 149,00 (dólares estadounidenses ciento cuarenta y nueve);-----

V) lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 148/992 de 3 de abril de 1992;-----

**ATENCIÓN:** a lo antes expuesto y a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 15.809 de 8 de abril de 1986, artículo 53 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990 en la redacción dada por el artículo 49 de la Ley N° 19.924 de 18 de diciembre de 2020, el artículo 54 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990; artículo 46 de la Ley N° 19.924 de 18 de diciembre de 2020; Decreto N° 401/991 de 5 de agosto de 1991; Decreto N° 148/992 de 3 de abril de 1992; Decreto N° 56/002 de 19 de febrero de 2002; Decreto N° 108/015 de 7 de abril de 2015; Decreto N° 206/016 de 4 de julio de 2016; numeral 1° de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 421/020 de 1° de abril de 2020 en la redacción dada por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 216/021 de 3 de noviembre de 2021.-----

**EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**en ejercicio de atribuciones delegadas**  
**RESUELVE :**

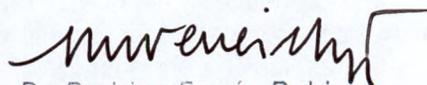
1º- Designase en Misión Oficial al señor Director General para Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador Ricardo González Arenas, entre los días 7 y 11 de junio de 2022 a la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América, a efectos de asistir a la IX Cumbre de las Américas.-----

2º- El viático correspondiente al señor Embajador Ricardo González Arenas en la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América, por 4 (cuatro) días, 7, 8, 9 y 10 de junio de 2022, por un importe diario de U\$S 372,00 (dólares estadounidenses trescientos setenta y dos); y por 1 (uno) día, 11 de junio de 2022 en la misma ciudad, por un importe diario de U\$S 149,00 (dólares estadounidenses ciento cuarenta y nueve) se abonará de acuerdo con la escala básica de viáticos, según el Decreto 401/991 de 5 de agosto de 1991 y se ajustará por las variaciones que se operen en la mencionada escala en el período de la Misión, atendiéndose con cargo al Grupo 2, Sub Grupo 23, Objeto 235, Programa 480 del Inciso 06, Ministerio de Relaciones Exteriores.-----

3º- El precio del pasaje correspondiente al señor Embajador Ricardo González Arenas por el trayecto Montevideo - Los Ángeles - Montevideo, que no podrá superar el importe de U\$S 3.847,00 (dólares estadounidenses tres mil ochocientos cuarenta y siete), se abonará con cargo al Grupo 2, Sub Grupo 23, Objeto 232, Programa 480, del Inciso 06, Ministerio de Relaciones Exteriores.-----

4º- Los viáticos correspondientes se liquidarán por el Inciso respectivo y se abonarán con el Fondo Permanente a que se refiere el artículo 54 de la Ley No. 16.170 de 28 de diciembre de 1990.-----

5º - Comuníquese, y pase a sus efectos a la Contaduría Central respectiva.-----

  
Dr. Rodrigo Ferrés Rubio  
Prosecretario  
Presidencia de la República